



Soledad, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JULIO CESAR VIDAL CALDERON BELTRAN** contra **CAUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S** proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023.

Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento por medio de auto del día 20 de octubre del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo.

Sírvase proveer

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
**SECRETARIA**

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>RADICADO</b>	08758311200220210025100 (J2)
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIO CESAR VIDAL CALDERON BELTRAN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CAUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S</b>
<b>DESICIÓN</b>	Ordena archivo

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, este despacho procedió a organizar el compendio conforme Protocolo para la gestión de documentos electrónicos y digitalización y conformación de expedientes – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 de febrero de 2021, desprendiéndose que la última actuación que existe corresponde la diligencia de que trata el art 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 2007, actuación llevada a



cabo el 12 de septiembre de 2022, de la cual milita acta y grabación en la cual se practica pruebas y se reprograma fecha para continuar con la diligencia el día 2 de noviembre de la misma anualidad, sin que exista constancia que la diligencia reprogramada se haya surtido<sup>1</sup>.

Así mismo, en escrito posterior, se desprende memorial del abogado de la parte demandante, en la que solicita al despacho de origen "Reparto de segunda instancia "del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que desde el 2 de noviembre ibidem se interpuso recurso de apelación sin que milite in TYBA el acta de reparto al superior.

En ese orden de ideas, procede esta célula judicial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. requiriendo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman el expediente, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes.

La anterior orden, obedece a la necesidad de tener la plena certeza que se cuenta con todos los folios que conforman la mencionada carpeta.

El artículo en mención señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4o. EXPEDIENTES. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.*

*Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad - Atlántico

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Archivo 27 y 28



**PRIMERO: REQUERIR** a las partes intervinientes, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad – Atlántico, para que alleguen vía correo electrónico con destino a este proceso **TODAS** las piezas procesales que conforman el presente proceso, con constancia de recibido de cada actuación suministrada, que se encuentren en su poder en aras de impartirle trámite a las actuaciones siguientes. En especial, se remita, de existir, el acta de la audiencia en la cual se profirió sentencia y interpuso recurso de apelación.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**

**JUEZ**

08758311200220210025100 (J2)

YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA 08

DE NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

**SECRETARIA**